



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

"Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que según el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *"El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva.*

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa".

Que en el Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación TIC, Y deporte, recreación y cultura.

Continuación del Decreto: *"Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. Y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible"*.

Que en la actualidad dicha línea de crédito tiene fijado un monto total de hasta TRES BILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.547.500.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta doce (12) años, y hasta dos (2) años de gracia a capital, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Que la demanda de recursos de estos sectores es cada vez más creciente, atendiendo al propósito gubernamental de lograr una economía dinámica, incluyente y sostenible, que potencie todos nuestros talentos e impacte de manera directa el crecimiento económico para alcanzar el mayor desarrollo del país y el progreso de las comunidades.

Que dentro del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se encuentra establecida la creación de espacios de coordinación que permitan sumar esfuerzos para dinamizar la economía. Es así como el sector público permite apalancar inversiones del sector privado con un efecto multiplicador sobre la economía en inversiones en infraestructura, vivienda, educación, salud, energías renovables, ciencia y tecnología, vivienda, transporte y logística, seguridad energética para el desarrollo productivo, conectado a los mercados.

Que el Gobierno nacional ha establecido como prioridades gubernamentales, el pacto por la equidad, el emprendimiento y la legalidad, así como los pactos transversales relacionados con la infraestructura, la competitividad, la eficiencia en los diferentes sectores de la economía nacional como políticas de inversión para el desarrollo.

Que para el Gobierno nacional la infraestructura es uno de los elementos fundamentales para el desarrollo y bienestar de los habitantes del país. Precisamente en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad, encontramos de manera transversal lineamientos y acciones tendientes al desarrollo, de infraestructuras básicas como las carreteras, las tecnologías de la información y las comunicaciones, el saneamiento básico, la energía eléctrica, entre otros.

Que las acciones allí contenidas, adquieren mayor relevancia en el marco de la política gubernamental de reactivación económica liderada por el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los impactos económicos y sociales derivados de la pandemia del COVID-19.

Que este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos para construir país, de cara a la modernización de sus estructuras y planes de gobierno, para asumir fortalecidos los nuevos retos sociales y económicos. Por tal razón se requiere adicionar los recursos de esta línea hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000'000.000) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de financiación requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales.

Que por los anteriores argumentos, se requiere modificar los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar los recursos de esta línea hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000'000.000) moneda legal colombiana.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. Y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en acta No. 392, de la sesión realizada el veinticinco (25) de enero de 2022, aprobó la propuesta de adicionar hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000'000.000) moneda legal colombiana, el monto de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y el texto del presente Decreto fue publicado para comentarios de la ciudadanía el 28 de febrero de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.2.3. Plazo y monto. Las aprobaciones de las operaciones de redescuento de que trata el presente Capítulo, se podrán otorgar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 y hasta por un monto total de CUATRO BILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$4.147.500.000.000) DE PESOS moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta doce (12) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital."

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

"Artículo 2.6.7.2.7. Transitorio para solicitudes tramitadas conforme con los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017, 1020 de 2018, 1980 de 2018 y 755 de 2019, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2. Las viabilidades que hayan sido otorgadas por los Ministerios, así como los saldos pendientes por desembolsar de las operaciones de crédito aprobadas desde el primero (1°) de mayo de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, se financiarán con cargo a esta línea.

Las solicitudes para acceder a la línea de redescuento establecida en los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017, 1020 de 2018, 1980 de 2018 y 755 de 2019, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2, que se hayan radicado y se encuentren en trámite de evaluación por el respectivo Ministerio antes de la entrada en vigencia del presente Capítulo, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentación".

Continuación del Decreto: *"Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. Y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible"*.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO



Entidad originadora: Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter

Fecha (dd/mm/aa): 28/02/2022

**Proyecto de
Decreto/Resolución:**

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7. al Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes

En el Capítulo 2. Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -FINDETER, para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud y educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información - TIC, y deporte, recreación y cultura.

El monto actual de dicha línea de crédito es de TRES BILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.547.500.000.000) DE PESOS moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta doce (12) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital.

Gracias a los beneficios financieros de tasa y plazo que otorga esta línea y a la dinamización que genera en estos sectores contribuyendo con la disminución de la pobreza y el crecimiento económico sostenible, la línea tuvo una gran acogida en todo el territorio nacional y, a través de ésta, se han logrado financiar 207 proyectos en 25 departamentos, llegando a más de 84 municipios.

No obstante, continúa siendo un objetivo gubernamental e institucional apoyar el mejoramiento, actualización y adecuación de la infraestructura de los sectores antes mencionados, a través de la financiación de proyectos que permitan aumentar la cobertura, calidad y continuidad de los mismos, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada, como mecanismo idóneo para incrementar la productividad multisectorial y la equidad social.

Este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos que respondan a las necesidades de la infraestructura del país en pro de su modernización.

Por lo anteriormente expresado, se hace necesario adicionar recursos y aumentar el plazo de esta



línea, modificando los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7. al Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

1.2. Razones de Oportunidad y Conveniencia que Justifican su Expedición

Colombia requiere ampliar y modernizar su infraestructura básica de acuerdo con estándares internacionales, lograr niveles máximos de cobertura del territorio nacional y satisfacer con eficacia las necesidades de servicios de infraestructura de los agentes económicos y las personas. La ausencia de esta y la provisión ineficiente de los servicios conexos se convierten en impedimentos para la implementación eficaz de políticas públicas y la obtención de tasas de crecimiento económico que superen los promedios internacionales.

La disponibilidad de obras de infraestructura en los diferentes sectores de la economía contribuye al desarrollo de ventajas competitivas y a alcanzar un mayor grado de especialización productiva, por lo que se constituyen en un determinante para la integración del sistema económico y territorial, haciendo posible las transacciones internas y externas.

Así mismo, con la adecuación, modernización y actualización de las obras se logra incrementar la productividad de los diferentes sectores, generando mayor equidad social y regional y se genera un crecimiento económico directo, por la creación de mayor capital fijo e indirecto, ya que facilita el desarrollo productivo por mejorar el acceso de las personas a los servicios básicos, que además permiten a la economía ser funcional (BID, 2019).

Para el Gobierno nacional la infraestructura es uno de los elementos fundamentales para el desarrollo y bienestar de los habitantes del país. Precisamente en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad, encontramos de manera transversal lineamientos y acciones tendientes al desarrollo, por ejemplo, de infraestructuras básicas como las carreteras, las tecnologías de la información y las comunicaciones, el saneamiento básico, la energía eléctrica, entre otros.

Las acciones allí contenidas, adquieren mayor relevancia en el marco de la política gubernamental de reactivación económica liderada por el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los impactos económicos y sociales derivados de la pandemia del COVID-19.

“La afectación a la salud de la población por COVID-19, las medidas de autocuidado, y las medidas de contención implementadas por el Gobierno se convirtieron en choques que afectaron el funcionamiento normal de la economía. El primer choque afectó, por un lado, la salud de los trabajadores y los hogares, y por ende sus ingresos al aumentar las ausencias laborales y horas trabajadas; y por el otro, afectó el consumo privado debido al aislamiento voluntario e involuntario. El segundo choque, debido al cierre parcial o total de los negocios, generó impactos diferenciales sobre los sectores productivos y los tipos de empresas. Las finanzas públicas sufrieron un impacto negativo doble, debido a que los ingresos por impuestos cayeron y los egresos para mitigar la crisis económica y de salud aumentaron.

Ante esta situación, el Gobierno nacional diseñó y ejecutó un conjunto de medidas para la contención de la transmisión del virus y la mitigación de los efectos sociales y económicos, con el objetivo de proteger la vida y bienestar de los colombianos, principalmente los más vulnerables, siguiendo recomendaciones basadas en la mejor evidencia científica de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) y la mejor información y prácticas internacionales. El Documento CONPES 3999 de 2020 presenta este conjunto de medidas de



respuesta inicial. Aunque estos esfuerzos han sido determinantes para mitigar los efectos de la pandemia, el país, al igual que el resto del mundo, enfrenta una crisis económica y social sin precedentes en la historia reciente, reflejada principalmente en la disminución del crecimiento económico, el aumento de la tasa de desempleo y el aumento en índices de pobreza”. CONPES 4023 DE 2021: POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA.

La referida pandemia exacerbó la importancia de fortalecer las cadenas de suministros y la rotación de la producción nacional. Desde el sector transporte, por ejemplo, se ha definido la importancia de la puesta en marcha y terminación de los proyectos del Compromiso por Colombia: programa Vías para la Legalidad y la Reactivación, Visión 2030 para la generación de más de 300.000 empleos.¹

Precisamente desde Findeter se ha podido identificar una demanda de recursos para inversiones en infraestructura por más de 2.3 billones de pesos por parte de los sectores público y privado.

Sector	Total
Educación	1.688.756
Energía	340.762
Agua Potable y Saneamiento Básico	118.000
Transporte	86.856
Salud	57.300
Urbano	10.000
Deporte, Recreación y Cultura	2.700
Turismo	455
Total	2.304.829

Tipo	Total
Privada	2.067.059
Pública	237.770
Total	2.304.829

El propósito del gobierno para lograr una economía dinámica, incluyente y sostenible, que impacte de manera directa la reactivación económica para alcanzar el mayor desarrollo del país y el progreso de las comunidades en la postpandemia, supone, por un lado, una liquidez de las empresas para garantizar su solvencia operativa para continuar con la prestación de sus servicios, y por el otro lado, de inversiones que en el caso de los proyectos financiados con tasa compensada son de gran relevancia para la infraestructura de las regiones y del país.

Teniendo en cuenta la gran demanda de recursos para el cumplimiento de este objetivo gubernamental, de conformidad con establecido en el anexo técnico del Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se le asignaron \$313,562,000,000 por concepto de aportes a Findeter – subsidios para operaciones de redescuento, de los cuales se



asignará la porción necesaria para subsidiar la tasa de interés de esta línea de crédito con tasa compensada hasta en SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) M/Cte., con el fin de continuar apoyando a los diferentes sectores productivos del país, en la búsqueda del progreso de las regiones, la actualización y adecuación de la infraestructura acordes con las necesidades actuales.

Así mismo, la aprobación de las operaciones de redescuento se podrá otorgar hasta el treinta y uno de diciembre de 2024.

En términos generales, los beneficios que se obtienen con la presente modificación son:

- Facilitar el cumplimiento de políticas gubernamentales en sectores prioritarios como la salud, la educación, energía y transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, medio ambiente sostenible, tecnologías de la información y la comunicación, recreación, deporte y cultura, y deporte, inversiones para las cuales los beneficiarios encuentran en esta línea de financiación, un aliado estratégico para el cumplimiento de estos objetivos, que además dinamizan la economía en las regiones, creando empleo y movilizand recursos en bienes y servicios.
- Amplía el plazo de vigencia para el otorgamiento de esta tasa compensada, considerando de una parte que la ejecución de los proyectos financiados con esta línea de crédito, supera la actual vigencia, así como la posibilidad de inyectar a futuro mayores recursos para mejoramiento de la infraestructura del país.
- Contribuye con la política gubernamental de Crecimiento Verde contenida en el CONPES 3934 de 2018 dado que se pueden financiar proyectos que incorporen criterios medioambientales “proyectos verdes”.
- Contribuye con el cumplimiento de metas establecidas en los pactos del PND 2018-2022. El Gobierno nacional ha establecido como prioridades gubernamentales, el pacto por la equidad, el emprendimiento y la legalidad, y dentro de los pactos transversales encontramos los relacionados con la infraestructura, la competitividad, la eficiencia en los diferentes sectores de la economía nacional como políticas de inversión para el desarrollo.

Esta alternativa financiera se alinearía con la Política de Reactivación Económica del Gobierno nacional “NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA”, dado que se precisa la necesidad de adoptar medidas dirigidas, entre otras, a desarrollar capacidades en los diferentes sectores productivos y en el marco institucional para que, en el corto plazo, el país pueda retomar la ruta de desarrollo que estaba recorriendo cuando fue golpeado por el COVID-19 y que, en el largo plazo, transite hacia un crecimiento más sostenible e incluyente, que además pueda responder adecuadamente a choques futuros de gran impacto.

Las condiciones financieras de esta línea con base en el saldo disponible para subsidiar son las siguientes:



Monto de línea	Hasta \$600.000.000.000 para un valor final de \$4.147.500.000.000
Plazo	Hasta 12 años con hasta 2 años de periodo de gracia a capital
Tasa de Redescuento	Hasta IBR – 2,80% M.V.
Uso	Inversión: Los recursos de esta línea se destinarán a financiar todas las inversiones relacionadas con el estudio y diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes requeridos para el desarrollo de la operación de los sectores elegibles, dotación, operación y mantenimiento en todos los sectores financiables por Findeter.
Beneficiarios	Entidades Territoriales, las entidades públicas y entidades descentralizadas del orden nacional y territorial, así como las entidades de derecho privado.
Vigencia	Hasta el 31 de diciembre de 2024

Los beneficiarios interesados podrán tener asesoría previa en las instancias que tiene Findeter en todo el país para facilitar que la presentación de solicitudes ante la banca comercial, puedan ser aprobadas con mayor probabilidad y conforme a las evaluaciones que realicen las instituciones financieras.

Findeter y el Gobierno nacional divulgarán entre las entidades bancarias la existencia y condiciones de la presente línea para que la banca de primer piso tenga información clara y precisa ante solicitudes que puedan presentarse en sus oficinas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto está dirigido a Entidades Territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del presidente de la República.



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se modifican los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo correspondiente a las tasas compensadas que otorga Findeter

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales que mencionar.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El acceso a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación permitirá:

- Entregar recursos a sectores que han sido directamente afectados por la Pandemia o que contribuyen directamente con la reactivación de las economías locales.
- Generar empleo, ya que los proyectos que se desarrollarán serán la fuente de creación de más de 50.000 nuevos puestos de trabajo, distribuidos en cerca de 20.000 empleos directos y 30.000 indirectos. Adicionalmente la mano de obra asociada a los sectores impactados es bastante significativa, por lo que la inversión en infraestructura reactiva la demanda de empleo y los encadenamientos de la venta de materias primas asociadas a ésta.
- Impactar de manera positiva municipios con las obras realizadas.
- Recuperación de ingresos fiscales por RETEICA, estampillas y otros tributos acordes con el Estatuto Tributario local, si se tiene en cuenta los sectores impactados con la contratación de los proyectos asociados a los créditos otorgados.
- Beneficiar sectores como educación, vivienda y energía, agua potable y saneamiento básico, salud, infraestructura, entre otros, con el mejoramiento, adecuación y modernización de la infraestructura, que les permite competir de una manera más técnica en los mercados globalizados, generando progreso y desarrollo sostenible para el país.



- Movilizar recursos a los sectores de Vivienda y Energía, los cuales han sido priorizados en la hoja de ruta de la Política de Reactivación Económica. Por un lado, la movilización de recursos a estos sectores tiene un impacto multiplicador importante para el desarrollo y la reactivación ya que, por cada peso invertido en la demanda de obras civiles, se tiene un impacto sobre la producción de la economía.
- Que la construcción y mantenimiento de la malla vial no sólo generan reactivación y empleo, sino que permiten la movilización de carga a lo largo y ancho del territorio, dinamizando el comercio y propendiendo por la competitividad.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico del Decreto 1793 de 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se asignaron COP 313.562.000.000 por concepto de “aportes a Findeter – subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único numeral 3 art 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero” de los cuales se asignará la porción necesaria para subsidiar la tasa de interés de créditos hasta por la suma SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) M/Cte.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

Contribuye con la política gubernamental de Crecimiento Verde contenida en el CONPES 3934 de 2018 dado que se pueden financiar proyectos que incorporen criterios medioambientales “proyectos verdes”.

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO: No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NA
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	NA
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NA
Otro	NA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

MEMORIA JUSTIFICATIVA

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobó:

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
Director Jurídico
Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter